



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Miércoles, 16 de abril de 1980

Núm. 87

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.228

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, conocida vulgarmente con el nombre de «patera», en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Nuez de Ebro, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Nuez de Ebro (alojamientos propiedad de don Gregorio Mutua Cano), señalándose:

Zona infecta: La explotación de don Gregorio Mutua Cano.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Nuez de Ebro.

Zona de inmunización obligatoria: el ganado receptible no inmunizado, con antelación de seis meses, en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Nuez de Ebro, Monegrillo, Farlete, Perdiguera, Lecina, Alfajarín, La Puebla de Alfindén, Villanueva de Gállego, Pastriz, El Burgo de Ebro, Zaragoza, Cuarte de Huerva, Cadrete, Valmadrid, Mediana de Aragón, Rodén, Fuentes de Ebro, Villafranca de Ebro, Osera, Pina de Ebro y Quinto de Ebro.

Las medidas adoptadas son las esta-

blecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de abril de 1980.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Núm. 3.229

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, conocida vulgarmente con el nombre de «patera», en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Zaragoza (barrio de Monzalbarba), este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Monzalbarba (Zaragoza), en los alojamientos propiedad de don Juan Treviño, señalándose:

Zona infecta: Explotación de don Juan Treviño.

Zona sospechosa: Todo el término municipal de Monzalbarba.

Zona de inmunización obligatoria: Zaragoza, Villanueva de Gállego, San Mateo, Utebo, Sobradiel, Torres de Berrellén, La Joyosa, Alagón, Pinseque, Grisén, Bárboles, Pleitas, Bardallur, La Muela, Cuarte de Huerva, Ca-

drete, María de Huerva, Botorrita, Mozota, Muel, Jaulín, Valmadrid, Mediana, Rodén, Fuentes de Ebro, El Burgo de Ebro, Pastriz, Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Alfajarín, La Puebla de Alfindén y Perdiguera.

Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado, con antelación de seis meses, en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados anteriormente como zona de inmunización obligatoria.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de abril de 1980.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Núm. 3.230

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, conocida vulgarmente con el nombre de «patera», en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Tauste, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Tauste (alojamientos propiedad de don Justo Menjón y don Francisco Ruiz), señalándose:

Zona infecta: Las explotaciones de don Justo Menjón y don Francisco Ruiz.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Tauste.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado, con antelación de seis meses, en las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguientes:

Tauste, Ejea de los Caballeros, Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro, Boquiñeni, Luceni, Pedrola, Alcalá de Ebro, Remolinos, Cabañas de Ebro, Figueruelas, Pleitas, Bárboles, Grisén, Pinseque, La Joyosa, Torres de Berrellén, Novillas, Mallén, Fréscano, Bimbre, Agón, Magallón, Albeta, Alberite, Bureta, Ainzón, Borja, Fuendajalón y Pozuelo de Aragón.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1980.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

SECCION TERCERA

Núm. 3.188

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 29 de febrero de 1980, acordó por unanimidad la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 19, reguladora de la tasa por visita turística y actos a celebrar en el monasterio de Veruela, añadiendo al artículo 3.º un párrafo e), para regir a partir de la fecha de aprobación por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Lo que por medio del presente edicto se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente de la citada modificación de Ordenanza en la Secretaría general de la Corporación (Unidad de Hacienda y Patrimonio), en cuyos días podrán presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Zaragoza, 21 de marzo de 1980. — El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 3.189

Devoluciones de fianzas

«Construcciones Arfe» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de construcción de aseos en la iglesia de Santa Isabel.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 25 de marzo de 1980. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 3.190

Don Jorge Casañola Morén, Director gerente de «Autoloto», S. L., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de dos vehículos «Dyane 6» para el Servicio Geológico.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón del referido suministro.

Zaragoza, 28 de marzo de 1980. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 3.191

Don Jorge Casañola Morén, Director gerente de «Autoloto», S. L., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de un vehículo «Land Rover» para el Servicio Geológico.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón del referido suministro.

Zaragoza, 28 de marzo de 1980. — El Presidente, Gaspar Castellano.

Núm. 3.192

«Acotherm», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de las obras de transformación de las instalaciones de calefacción en la Ciudad Escolar «Pignatelli».

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la

publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 25 de marzo de 1980. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Núm. 3.103

Recaudación de Tributos del Estado ZONA 4.ª DE LA CAPITAL

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores al Tesoro público en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dada con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos, e invitándoles para que en el mismo plazo comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante y designen persona que en esta Zona les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Término municipal de Alfamén:

Don César Cabetas Laborda. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 9.451 pesetas.

Doña María-Jesús Campos Lázaro. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 9.231 pesetas.

Don Cristino Valero Redondo. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 13.585 pesetas.

Don José Valero. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1976 a 1979, cuotas y recargos, 57.676 pesetas.

Don José Valero «El Mono». — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1976 a 1979, cuotas y recargos, 12.213 pesetas.

Término municipal de La Alfranca de Doña Godina:

Don Isidoro Peyrona Cebrián (Heredero). — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 5.452 pesetas.

Término municipal de Cabañas de Ebro:

«Compañía Industrial Agropecuaria del Ebro» («Ciapesa»). — Débitos por contribución rústica, urbana y Seguridad Social Agraria de los años 1976 a 1979, cuotas y recargos, 192.450 pesetas.

Término municipal de Chodes:

Doña Aurora Cabeza Pérez. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1976 a 1979, cuotas y recargos, 12.737 pesetas.

Término municipal de Figueruelas:

Don Ricardo Placed Navarro. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 10.913 pesetas.

Término municipal de Luceni:

Don Germán Loperena Escobar. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1976 a 1979, cuotas y recargos, 11.459 pesetas.

Término municipal de Pedrola:

Vda. de José Tormes Izquierdo. — Débitos por contribución rústica, urbana y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 13.355 pesetas.

Término municipal de Pinseque:

Don Gregorio Murillo Garcés. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 11.099 pesetas.

Doña Asunción Galindo Hierro. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 21.871 pesetas.

Don Ramiro Garcés Montesinos. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 7.736 pesetas.

Término municipal de Riela:

Don Manuel Guajardo Peirona (Hermano). — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 12.797 pesetas.

Don Matías Lausín Biota. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 16.093 pesetas.

Término municipal de Rueda de Jalón:

Don Antonio Martínez Martín. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977 a 1979, cuotas y recargos, 32.848 pesetas.

Término municipal de Utebo:

Doña Pilar Díez Abad. — Débitos por contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1976 a 1979, cuotas y recargos, 14.644 pesetas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1980. — El Recaudador, Jesús Sordo.

creto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.782

Ha solicitado don Enrique-Vicente de Vera Sanz la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, en calle Royo, 14.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.783

Ha solicitado don Rafael Andrés Rodrigo la instalación y funcionamiento de garaje, en polígono de Monsalud, calle E, parcela 26.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.784

Ha solicitado el Grupo Sindical de Colonización M. núm. 17.712 (don Antonio Diloy Catalán) la instalación y funcionamiento de residencia canina, en camino San Antonio, sin número, barrio La Cartuja Baja, con cinco motores de 3'70 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.785

Ha solicitado el Colegio Hermanos Maristas la instalación y funcionamiento de un depósito de propano con una capacidad de 4.000 litros, en polígono «Actur».

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.786

Ha solicitado don Julio Quílez Quílez la instalación y funcionamiento de almacén general de frigorífico público, en barrio de La Cartuja, polígono «Insider», nave B-2, con veintisiete motores de 123 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.787

Ha solicitado doña María-Pilar Estaje Márquez la instalación y funcionamiento de cámaras frigoríficas en carnicería, en calle Cuarta Avenida, 72, local 8, con cinco motores de 5'50 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 2.788

Ha solicitado don Luis Romanos Salvador la instalación y funcionamiento de taller de rectificadores, en carretera de Castellón, kilómetro 4'400, polígono «San Valero», nave 17, con diez motores de 51'20 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.781

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Miguel-Angel Muñoz Faló la instalación y funcionamiento de bar, en carretera de Peñaflo, 55 (barrio de Montañana), con dos frigoríficos y un congelador.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del De-

Núm. 3.114

Comisaría de Aguas del Ebro

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña», S. A., solicita autorización para la construcción de una central hidráulica reversible de generación-bombeo en la zona pirenaica situada en la cabecera del río Flamisell y prevista en el Plan eléctrico nacional, denominada Fossé-Sallente, estudiada como complementaria de la Central Estangento-Sallente (en tramitación), de similares características y proyectadas próximas entre sí en sus emplazamientos dentro del término municipal de Torre de Capdella (Lérida), con destino a usos industriales de producción de energía eléctrica, e instando asimismo la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbres legales y expropiación forzosa de los bienes afectados.

A tal efecto presenta el titulado proyecto de central hidráulica de bombeo reversible Fossé-Sallente en el río Flamisell, suscrito en Barcelona y diciembre de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Juan A. Alba Montegudo, que define y estudia las obras del salto para un aprovechamiento total de los excedentes de energía en horas valle del sistema integral nuclear, ahora en construcción avanzada.

Se utiliza el lago Fossé, en su actual estado, como embalse superior del salto, aprovechándose del mismo hasta una capacidad de 2,4 hectómetros cúbicos, en su ladera Este y a unos 120 metros al Sur de la toma que conduce el agua al lago Estangento para el salto de Capdella se proyecta la obra de toma (o de desagüe en bombeo) en la parte más profunda del lago y formada por dos embocaduras gemelas, de características bien definidas, que son el origen de la tubería forzada y posterior cámara superior de montaje, donde se instalarán las válvulas de cierre y tubos de aireación; la tubería forzada, prevista para una capacidad de 103 metros cúbicos por segundo, está formada por dos conducciones gemelas de pañastro de 3,20 metros de diámetro, separadas 28 metros entre ejes que, en única alineación recta de 1.065,10 metros de longitud real (899,15 metros en planta), termina en el colector y posterior central subterránea, excavada al pie de los acantilados del circo del lago de Sallente y lago Fossé, cuyas dimensiones máximas son de 97,70 metros (largo) x 21, metros (ancho) x 31,90 metros (alto en clave bóveda), formando tres pisos bien diferenciados: a), de turbinas; b), intermedio o de alternadores, y c), sala de máquinas; este último se comunica con el exterior mediante un túnel o galería que tiene su origen a 311 metros del túnel de acceso a la central de Estangento-Sallente, derivándose en dicho punto un tramo nuevo de 325,01 metros de longitud, 5,60 metros de anchura y 4,60 metros de altura en clave-bóveda; además, en previsión de nevadas y avalanchas, se prolongará el túnel de acceso invernal y de drenaje de la central Estangento-Sallente hasta la central de Fossé-Sallente, mediante trazado de 693,03 metros y sección tipo en galería 3,50 x 3,50 metros; igualmente se proyecta un túnel de ventilación al exterior y sección 2,10 metros (ancho) x 2,20 metros (altura) y finalmente, desde la planta intermedia de alternadores, cuatro túneles independientes para cables (uno por máquina) de 2,40 x 2,50 metros

de sección, que enlazarán con la estación transformadora.

La central está dimensionada para contener cuatro grupos de eje vertical, con un salto bruto característico de 458,30 metros y neto de 447,20 metros en turbinaje (o de 464,90 metros en bombeo), formados cada uno de ellos por una turbina-bomba reversible y un generador-motor para un salto bruto máximo de 486,66 metros y caudales nominales por máquina de 25,75 metros cúbicos por segundo en turbinaje y 19,80 metros cúbicos por segundo en bombeo; con una potencia de 140.420 CV (103.250 kw) en eje de turbinas o de 133.480 CV (98.150 kw) en eje de bombas; los generadores-motores son de tipo trifásico y tensión nominal de 15,5 kw; los cuatro grupos definidos enlazan a través de los cuatro túneles de cables ya reseñados hasta el edificio de la estación de transformación, ubicado junto a la carretera de acceso a la central de Estangento-Sallente y al lago de Sallente, donde se instalarán cuatro transformadores de 15,5 kw-380 V de tensión y 125 MVA de potencia con líneas de salida a 380 kw.

A la salida de turbinas se situarán sendas compuertas estancas de cierre con el embalse de Sallente, y tras ellas, las cuatro tuberías de desagüe de cada grupo, gemelas y paralelas entre sí con 14 metros de separación entre sus ejes; tienen una sección sensiblemente circular de 3 metros de diámetro y 277 metros de trazado hasta la obra de embocadura de entrada (o salida) sita en el álveo del lago Sallente y de características físicas bien determinadas.

El proyecto abarca el estudio de un teleférico para transporte del personal y materiales con una estación intermedia e incluye la carretera de acceso al lago Fossé desde la estación superior del teleférico con un trazado de 1.930,77 metros y calzada de 6 metros de anchura. Igualmente se estudian dos caminos de obra parcialmente a cielo abierto o en túnel; el primero para acceso hasta la cámara de montaje superior de la tubería forzada y el otro para llegar hasta la cámara intermedia de la misma, con trazados totales de 472 y 2.053 metros, respectivamente.

En el anejo número 3 de la memoria se recoge la relación de propietarios afectados que incluye la clase de bienes o derechos de necesaria expropiación.

En la memoria, anejos a la misma, planos y demás documentos del proyecto quedan reflejadas todas las características técnicas y conjunto de obras del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente; plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 28 de marzo de 1980. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 3.105

Confederación Hidrográfica del Ebro

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 26 de marzo de 1980 han sido aprobadas, a efectos de información pública, las tarifas de riego de la Presa de Pina y Elevación del Ginel, a aplicar desde 1.º de enero de 1980, redactadas de acuerdo con el Decreto número 133, de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960.

El importe total de esta tarifa es de 5.186.481 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Hectáreas de riego Presa Pina, 940 pesetas por hectárea.

Hectáreas de riego Elevación de Ginel, 2.353 pesetas por hectárea.

Metro cúbico de agua con consumo:

Presa Pina, 0,56 pesetas por metro cúbico.

Elevación de Ginel, 1,41 pesetas por metro cúbico.

Metro cúbico de agua sin consumo:

Presa Pina, 0,06 pesetas por metro cúbico.

Elevación de Ginel, 0,14 pesetas por metro cúbico.

Kilowatio-hoja mejorado:

Presa Pina, 0,24 pesetas por kilowatio-hora.

Elevación Ginel, 0,59 pesetas por kilowatio-hora.

Sobre el importe de esta tarifa se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha tarifa puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación, en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.107

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 25 de marzo de 1980 ha sido aprobada, para su información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse del Ebro, a aplicar desde 1.º de enero de 1980, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144, de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, y distribuido de la siguiente forma:

A) Usuarios agrícolas:

1. Las hectáreas con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro abonarán pesetas por hectárea 148,39 en concepto de canon de regulación.

2. Las hectáreas con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico abonarán 42,38 pesetas por hectárea en concepto de canon de regulación.

3. Las concesiones destinadas a riego, en el caso de no considerar superficie, abonarán un canon de 0,025425 pesetas por metro cúbico, aplicado al volumen que represente su concesión, en el caso de que ésta sea posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y si la concesión es anterior, abonará 0,012703 pesetas por metro cúbico.

4. Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro incluirán en sus tarifas de riego la cantidad de 26,51 pesetas por hectárea en concepto de canon de regulación para las hectáreas regadas con posterioridad, así como pesetas por metro cúbico 0,79509 utilizados en abastecimientos.

B) Usuarios hidroeléctricos:

1. Saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, Salto del Cortijo, Las Norias y Carcar les corresponde un canon de 0,037096 pesetas por kilovatio-hora de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

2. Todos los saltos a lo largo del río Ebro abonarán un canon de regulación de 0,020531 pesetas por kilovatio-hora beneficiado.

C) Usuarios industriales:

Los usuarios industriales que se beneficien de la regulación del Embalse del Ebro abonarán un canon de regulación de 89,03 pesetas los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

D) Abastecimientos:

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se beneficien de dicha regulación abonarán 0,089031 pesetas por metro cúbico en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico abonarán un canon de regulación de 0,025425 pesetas por metro cúbico de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon se aplicarán a los metros cúbicos, hectáreas y kilovatios-hora beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación, en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 29 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.108

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 26 de marzo de 1980 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse de la Tranquera, a aplicar

desde 1.º de enero de 1980, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 144, de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la cuenca del Jalón y distribución de la siguiente forma:

Hectáreas de coeficiente 0,10, 103 pesetas por hectárea.

Hectáreas de coeficiente, 1,00, 1.016 pesetas por hectárea.

Hectáreas de coeficiente 1,20, 1.232 pesetas por hectárea.

Abastecimientos de coeficiente 1,00, 0,62 pesetas por metro cúbico.

Abastecimientos de coeficiente 1,20, 0,74 pesetas por metro cúbico.

Kilowatio-hora mejorado, 0,26 pesetas por kilowatio-hora.

Las cifras indicadas de canon son de aplicación a las hectáreas y kilovatios-hora beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.106

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 26 de marzo de 1980 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse de Peña, a aplicar desde 1.º de enero de 1980, elaborada por la Junta de Explotación de la Cuenca del Matarraña, según las normas establecidas en el Decreto número 144 de 4 de febrero de 1960.

El importe total del canon es de pesetas 2.393.063, distribuyéndose de la siguiente forma:

Riegos de tarifa normal, 1.275,10 pesetas por hectárea.

Riegos de tarifa reducida, 104 pesetas por hectárea.

Abastecimientos de chalets, 2.518,46 pesetas por unidad.

Sobre el importe del canon se abonará, además, el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Zaragoza y Teruel, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del De-

partamento de Explotación de la citada Confederación, en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.109

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 21 de marzo de 1980 ha sido aprobada, para información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse de Yesa, a aplicar desde 1.º de enero de 1980, elaborada por la Junta de Explotación de las Cuencas del Aragón y Arba y distribuido en la forma siguiente:

Los regadíos de la zona de Bardenas incluirán en sus tarifas de riego, por canon de regulación del Embalse de Yesa, 264,77 pesetas por hectárea, y las hectáreas mejoradas en la proporción 5/7 incluirán 189,13 pesetas por hectárea.

Los regadíos del río Aragón con concesión anterior a la construcción del Embalse de Yesa y beneficiados por su regulación abonarán, en concepto de esta regulación, 53,71 pesetas por hectárea; los regadíos con concesión posterior abonarán, por el mismo concepto, 280,64 pesetas por hectárea.

Los usuarios hidroeléctricos que se benefician de la regulación del Embalse de Yesa abonarán por este concepto 0,070167 pesetas por cada kilovatio-hora beneficiado.

Los usuarios industriales que utilicen agua sin consumirla, procedente de la regulación del Embalse de Yesa, abonarán un canon de 16,84 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos utilizados de la regulación citada.

Los usuarios industriales que utilicen agua con consumo de la misma procedente de la regulación del Embalse de Yesa abonarán un canon de 168,39 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua consumida de la regulación citada.

Los abastecimientos que utilicen agua de la regulación del Embalse de Yesa abonarán, en concepto de regulación, 168,39 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua utilizada de aquella regulación. Los abastecimientos dominados por el Canal de Bardenas abonarán, en concepto de canon de regulación, 158,87 pesetas cada 1.000 metros cúbicos.

Las indicadas cifras de canon se aplicarán a las hectáreas, metro cúbico y kilovatio-hora beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Navarra y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.110

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 21 de marzo de 1980 ha sido aprobado, a efectos de información pública, el canon de regulación de los Embalses de Moneva y Almochuel, a aplicar desde 1.º de enero de 1980, redactado de acuerdo con el Decreto número 144 de 4 de febrero de 1960.

El canon, según propuesta elaborada por la Junta de Explotación de la Cuenca del Aguas Vivas, asciende a 3.737.331 pesetas, distribuyéndose así:

Hectáreas de riego, 1.118,00 pesetas por hectárea.

Metros cúbicos de agua de consumo, 0,67 pesetas por metro cúbico.

Metros cúbicos en usos industriales sin consumo, 0,07 pesetas por metro cúbico.

Kilovatio-hora mejorado, 0,28 pesetas por kilovatio-hora.

Este canon se aplicará a las hectáreas y kilovatios-hora mejorados el año anterior.

Sobre el importe de estas tarifas se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon de regulación puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Teruel y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 25 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.111

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 21 de marzo de 1980 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse de Santolea, a aplicar desde 1.º de enero de 1980, elaborada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 144 de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la Cuenca del Guadalupe, por un importe total de 4.059.802 pesetas y con la siguiente distribución:

Hectáreas de riego coeficiente 1,25, 647,— pesetas por hectárea.

Hectáreas de riego coeficiente 0,80, 415,— pesetas por hectárea.

Hectáreas de riego coeficiente 0,70, 363,— pesetas por hectárea.

Hectáreas de riego coeficiente 0,45, 233,— pesetas por hectárea.

Hectáreas de riego coeficiente 0,15, 78,— pesetas por hectárea.

Hectáreas de riego coeficiente 0,10, 52,— pesetas por hectárea.

Metros cúbicos de agua para abastecimiento, 0,31 pesetas por metro cúbico.

Metros cúbicos de agua con consumo, 0,39 pesetas por metro cúbico.

Metros cúbicos de agua sin consumo, 0,04 pesetas por metro cúbico.

Kilovatio-hora mejorado, 0,17 pesetas por kilovatio-hora.

Sobre el importe de este canon se aplicará el 4 por 100 que dispone en el ar-

tículo 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que quienes se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, dentro del plazo de quince días consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Zaragoza y Teruel, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon de regulación en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 25 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.112

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 24 de marzo de 1980 ha sido aprobada, para información pública, la propuesta de tarifas de riego del Canal de las Bardenas, a aplicar desde 1.º de enero de 1980, elaboradas por la Junta de Explotación de las Cuencas del Aragón y Arba, y que son las siguientes:

Los regadíos que utilizan el sistema de Bardenas y deban pagar tarifa por superficie, abonarán 1.605,47 pesetas por hectárea.

Para los nuevos regadíos resulta una tarifa binómica de 1.158,25 pesetas por hectárea, más 41,96 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua suministrada para riego.

Los riegos que utilicen solamente el canal abonarán 1.399,26 pesetas por hectárea.

Los regadíos antiguos que utilizan solamente el canal abonarán 1.004.041 pesetas por hectárea.

Los abastecimientos abonarán 0,972818 pesetas el metro cúbico de agua suministrada.

Los riegos eventuales que se soliciten y puedan suministrarse con aguas sobrantes abonarán una tarifa de 1.000 pesetas por hectárea cada vez que rieguen.

Estas tarifas se aplicarán a los volúmenes y hectáreas beneficiados el año anterior.

Sobre el importe de esta tarifa se abonará, además, el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha tarifa puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Navarra y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo del General Mola, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.113

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 24 de marzo de 1980 ha sido aprobada, para su información pública, la propuesta de tarifas de riego del Canal

de Lodosa, a aplicar desde 1.º de enero de 1980, redactada de acuerdo con los Decretos números 133 y 144, de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, y que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de Lodosa pagarán la tarifa binómica siguiente: pesetas 102,72 por hectárea, puesta en riego y 138,605 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua suministrada para regar.

Las hectáreas puestas en riego después de 1970 pagarán 163 pesetas por hectárea y 138,605 los 1.000 metros cúbicos de agua suministrada para regar.

El agua destinada a abastecimiento pagará una tarifa de 675,829 pesetas los 1.000 metros cúbicos.

Los riegos eventuales que se soliciten y puedan concederse abonarán una tarifa de 1.400 pesetas por hectárea y riego.

Esta tarifa, una vez aprobada, tendrá validez desde 1.º de enero de 1980 y se aplicará a las hectáreas y volúmenes correspondientes al año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al

Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Navarra, Logroño y Zaragoza, plazo durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.115

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Don Ambrosio Rodríguez Bautista, Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza;

Hace saber: Que por renuncia de los interesados han sido cancelados los siguientes permisos de investigación:

«Laura II», número 2.449, de tres cuadrículas mineras de alabastro, sito en término de Velilla de Ebro, de la provincia de Zaragoza.

«Laura III», número 2.504, de cinco cuadrículas mineras de alabastro, sito en términos municipales de Velilla de Ebro y Alforque, de la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público declarando el terreno franco y registrable, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, admitiéndose nuevas solicitudes en esta Delegación Provincial (Sección de Minas), en horas de nueve treinta a trece treinta, una vez transcurridos ocho días de la presente inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Zaragoza, 26 de marzo de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.116

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de protección

y ET de tipo interior, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Non Woven», S. A.
Domicilio: Barcelona (Vía Augusta, 2, bis).

Referencia: AT 47-80.

Emplazamiento: Mequinenza (carretera a Almatret, junto al río Segre).

Potencia y tensiones: 630 + 200 KVA, de 25-0,380-0,220 KV.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la factoría de la empresa peticionaria.

Presupuesto: 1.561.514 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 29 de marzo de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.117

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo interior y su acometida, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Francisco Sánchez Aísa.

Domicilio: Zaragoza (plaza Roma, 6).

Referencia: AT 48-80.

Emplazamiento: Zaragoza (carretera Logroño, número 32).

Potencia y tensiones: 200 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a las instalaciones de la Delegación de Ford.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, simple circuito, a 15 KV, con un tramo aéreo de 45 metros, que arrancará de la línea de ERZ «Monzalbarba-Kas» y un tramo subterráneo de 35 metros.

Presupuesto: 1.237.107 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 29 de marzo de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.118

Don Ambrosio Rodríguez Bautista, Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza;

Hace saber: Que con fecha 7 de marzo de 1980 y por resolución del Ilmo. señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción, ha sido otorgado el permiso de exploración, situado en las provincias de Teruel y Zaragoza, siguiente:

Nombre: «María Antonia».

Número del expediente: 5.519.

Recursos a investigar: De la Sección C). Superficie: 504 cuadrículas mineras, comprendidas entre los meridianos 2º, 26' E. y 2º 33' E. y los paralelos 41º 02' N. y 41º 10' N.

Términos municipales: Ferrerueta de Huerva, Lagueruela, Bea, El Colladico,

Bádenas, Cucalón, Lanzuela y Villahermosa del Campo de la provincia de Teruel; Fombuena, Badules y Luesma de la de Zaragoza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 61 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 28 de marzo de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.041

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Cales, Yesos, Escayolas y Prefabricados

Publicado por error en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66 el texto caducado del Convenio colectivo sindical de trabajo para el sector de Cales, Yesos, Escayolas y Prefabricados, se publica hoy el vigente, quedando anulado el texto anterior.

Zaragoza, 26 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la actividad de Cales, Yesos, Escayolas y sus Prefabricados se concierta entre los vocales representantes de los trabajadores y los vocales representantes de los empresarios de la citada actividad, con el siguiente articulado:

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afecta a todas las empresas de Zaragoza y su provincia comprendidas en el apartado 5.º (V) del anexo I de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 2.º Se exceptúan del presente Convenio aquellas empresas que, incluidas en el artículo anterior, hubieran concertado un Convenio colectivo sindical interprovincial de ámbito de empresa o de grupos de empresas con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se deriven del presente Convenio.

Ambito personal

Art. 3.º Este Convenio incluye a todos los productores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en la Ley de Relaciones Laborales.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980, comenzando a regir sus efectos económicos en la misma fecha de su vigencia.

La duración del Convenio será de dos años. Los criterios salariales, jornada y

derechos sindicales se aplicarán con vigencia de un año.

Art. 5.º En el caso de que el índice de precios de consumo establecido por el INE llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado; esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

Compensación y absorción

Art. 6.º Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

Art. 7.º Las disposiciones futuras que representen un aumento en todos o en algunos de los conceptos retribuidos quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Garantías «ad personam»

Art. 8.º Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

Art. 9.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de trabajadores y técnicos y tres representantes de las empresas, que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes. Todo tipo de cuestiones complementarias estarán a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Art. 10. Ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la comisión paritaria del Convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que por la comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la comisión, las posibles diferencias existentes se someterán, en cada caso, a lo que establezca la legislación vigente.

Retribuciones

Art. 11. Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuren en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

Art. 12. La retribución del presente Convenio se constituye por un salario inicial, más un plus de asiduidad, en la cuantía que figura en la tabla anexa.

Art. 13. El plus de asiduidad se entenderá por un día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para las horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores

en su asistencia al trabajo. El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo y parte de un día o turno de trabajo perderá el plus de asiduidad en la cuantía de un día.

Art. 14. Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral, calculándose sobre el salario base del Convenio. Se computará la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

Art. 15. Todos los domingos y festivos serán abonados conforme a las retribuciones que figuran en la columna total de la precitada tabla salarial.

A los efectos del párrafo anterior, en cuanto a fiestas recuperables, se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 16. Inclemencias climatológicas. Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en el puesto de trabajo los operarios realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegase a media jornada el tiempo de permanencia en el tajo se abonará el plus de transporte y un mínimo de una hora a razón del salario total del Convenio, más antigüedad, dividido por el número de horas que corresponda.

Art. 17. Plus de transporte. — Se estipula un plus de transporte urbano, consistente en 69 pesetas por día efectivamente trabajado, tanto para los trabajadores de la capital como los de la provincia.

Gratificaciones

Art. 18. Se establece una gratificación por beneficios de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 de la vigente Ordenanza laboral.

Art. 19. Las gratificaciones del 18 de julio y Navidad serán de treinta días, abonadas exclusivamente a razón del salario base de Convenio, antigüedad y plus de asiduidad.

Art. 20. Todo el personal disfrutará anualmente de una vacación retribuida de treinta días naturales, disfrutándose la mitad en verano y la mitad cuando disponga la empresa.

Los quince días de verano serán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Las vacaciones se guardarán dentro del año legal.

Art. 21. Todo el personal amparado por este Convenio disfrutará de dos semanas de licencia retribuida en caso de matrimonio del interesado.

Dos días de licencia retribuida o tres días, si mediara desplazamiento con motivo del fallecimiento de cónyuges, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

Enfermedad grave. — En los mismos casos que en el párrafo anterior se concederá análoga licencia.

Dos días de licencia retribuida o tres, si mediare desplazamiento, en caso de alumbramiento de la esposa. Cinco días si hubiere gravedad.

Un día, por matrimonio de familiares; dos, en caso de desplazamiento.

Traslado de domicilio habitual. — Un día, para los traslados dentro de la localidad. Tres días laborables, por traslado a otra localidad.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

La mujer trabajadora gozará de los derechos que le atribuya en cada momento la legislación vigente.

Los representantes de las secciones sindicales delegados de personal o comité de empresa y miembros del comité de seguridad e higiene, por el tiempo y en la forma que determine en cada momento en la legislación vigente.

Fiestas

Art. 22. Con motivo de las fiestas del Pilar se establece una gratificación de 4.008 pesetas, además de un día de fiesta, que podrá ser bien anterior o posterior al día 12 de octubre para los trabajadores de Zaragoza capital. En cuanto al resto de los trabajadores de la provincia se establece sean dos los días festivos en cada una de las fiestas patronales de la localidad de residencia, con un total de cuatro días anuales de atención a la costumbre de muchos pueblos de festejar a dos distintos patronos. En el caso de no ser más que un solo patrón el celebrado, disfrutarán estos cuatro días coincidiendo con su fiesta.

Plus de distancia

Art. 23. Sobre este concepto se estará en todo lo dispuesto en la normativa vigente a excepción de que el abono por kilómetro será de 4 pesetas.

Prendas de trabajo

Art. 24. Las empresas entregarán a sus trabajadores dos buzos al año u 8 pesetas por día natural, excepto en trabajos de canteras y ensacadoras, que se les entregarán tres buzos.

Los representantes de los trabajadores, juntamente con la empresa, determinarán la calidad de la ropa de trabajo.

Art. 25. Para la clasificación por niveles y categorías profesionales las empresas afectadas por este Convenio se regirán por los niveles y categorías que figuran en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones dumper u otras máquinas autopropulsadas que precisen carnet de la Jefatura de Industria tendrán la categoría de oficial de primera desde el primer día en que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como oficiales de segunda y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada, que no precise carnet de ninguna clase, será considerado como peón especialista.

Art. 26. Privación del carnet de conducir. — El trabajador que, con ocasión de la realización de su actividad laboral, cometiese alguna infracción considerada por parte de la autoridad administrativa judicial como imprudencia simple, y llevase aparejada la retirada del carnet de conducir por un período no superior a 3 meses, tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho período. El primer mes, o período

inferior, en su caso, se considerará como de vacaciones a todos los efectos, realizándose, en consecuencia, trabajo de clase alguna, y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que percibiera, pudiendo destinar el trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

Esta situación no podrá repetirse en el mismo trabajador en un plazo inferior a cinco años.

Formas de cobro

Art. 27. Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a ajustar sus nóminas al modelo oficial. El pago de los haberes se hará durante la jornada de trabajo efectivo, por talón de transferencia bancaria. Se propone como días de pago del 1 al 7, como máximo, de cada mes.

Licencias retributivas

Art. 28. El trabajador, avisando con posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

Asistencia a consulta médica y ante el médico.

Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla de salarios del presente Convenio.

Art. 29. Las licencias estarán condicionadas a que sean justificadas los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

Excedencia forzosa

Art. 30. Se tendrá derecho a todas las reconocidas en la legislación vigente en este momento.

Art. 31. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar gozarán de excedencia. Una vez terminado el servicio, el reintegro será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría a la que ostentaba.

Indemnización extraordinaria

Art. 32. Las empresas abonarán una indemnización de 600.000 pesetas en caso de muerte por accidente laboral, pesetas 750.000 en caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo y 100.000 pesetas en caso de muerte por enfermedad o accidente no laboral, a los beneficiarios que los trabajadores designen en cada caso. Esta indemnización se entenderá sin perjuicio de las que puedan acreditar legalmente. El contenido del presente artículo entrará en vigor el día de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 33. Los trabajadores fijos de plantilla sólo podrán ser cesados o despedidos por causas establecidas en la Ley. El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito. Si la em-

Art. 32. Si la empresa incumpliera el plazo de quince días de preaviso, señalado en el artículo 15-4 de la Ley de Relaciones Laborales, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al período de preaviso establecido en dicho artículo, calculado sobre el total de la tabla de salarios del presente Convenio.

Durante el preaviso de quince días, en los casos de cese de personal fijo de obra, se autorizará al trabajador para que en los siete últimos días laborables del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo. Junto con la notificación de preaviso deberá mostrarse al trabajador un recibo de finiquito según el modelo oficial.

Toxicidad, pesosidad y peligrosidad

Art. 34. Para los puestos de trabajo en que se den las condiciones de toxicidad, pesosidad o peligrosidad, independientemente de las medidas de higiene o seguridad que se puedan adoptar para adoptarlas, y mientras existan en alguna medida, se establecerá una bonificación del 20 por 100 sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran, únicamente durante la mitad de la jornada, o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

Jornada laboral

Art. 35. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada, y en este caso se computan los tiempos de descanso como de trabajo.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora, como mínimo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como a final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

El total de horas extraordinarias trabajadas durante 1980 no podrá superar las 1.980.

Art. 36. Por este concepto se abonarán por las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes cantidades:

1.030 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 869 pesetas diarias a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio percibirá 343 pesetas; los gastos de desplazamiento serán por cuenta de la empresa.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y, posterior justificación por el trabajador.

Ayuda a comida

Art. 37. Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este Convenio que tenga el centro de trabajo a más de 10 kilómetros de su domicilio, en su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de pesetas 218 por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

Art. 38. Se acepta el acuerdo marco interconfederal firmado entre UGT, USO y CEOE en todo aquello que no se oponga a lo pactado en el presente Convenio, excluyendo expresamente el tema de los derechos sindicales, que se regirá por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 39. En el momento en que tenga vigencia el Estatuto de los Trabajadores será asumido por las partes negociadoras de este Convenio. Asimismo las horas que dicha norma conceda a los delegados de personal, o miembros del comité de empresa para el ejercicio de sus funciones de representación, podrán acumularse por trimestres naturales las de cada uno para sí mismo, perdiendo el derecho de uso de las mismas si no se hubieran consumido el último día de cada trimestre natural.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Relaciones Laborales, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales.

Segunda. En atención a las mejoras pactadas en este Convenio se producirán incrementos en el coste de la mano de obra, que las empresas podrán repercutir en sus precios, observando lo dispuesto en las normas legales en cada momento vigentes.

Tercera. La parte empresarial acepta la petición de la parte social y se com-

promete a apoyar las gestiones que se realicen para conseguir la jubilación a los 60 años.

Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en la tabla salarial a las categorías existentes en el sector.

- Nivel II. Ingenieros superiores.
- Nivel III. Jefe administrativo de primera. Jefe de organización de primera. Graduados sociales. Profesores mercantiles.
- Nivel IV. Jefe de fabricación o encargado general de fábrica. Maestros industriales. Ayudante técnico sanitario. Jefe de personal.
- Nivel V. Jefe de administración de segunda.
- Nivel VI. Jefe de sección de fábrica. Oficial primera administrativo.
- Nivel VII. Analista de primera.
- Nivel VIII. Oficial segunda administrativo. Analista de segunda. Pedrero-barrenero. Hornero de horno intermitente. Oficial primera de oficio.
- Nivel IX. Auxiliar administrativo. Auxiliar pedrero-barrenero. Hornero de horno continuo. Auxiliar de hornero de horno intermitente. Molinero. Oficial de segunda de oficio.
- Nivel X. Portero. Tirahornos seleccionador. Vigilante. Almacenero. Guarda. Auxiliar de molinero.
- Nivel XI. Peón especializado.
- Nivel XII. Peón.
- Nivel XIII. Aprendiz de tercero y cuarto año. Pinche y botones de 16 y 17 años.
- Nivel XIV. Aprendiz de primero y segundo año. Pinche y botones de 14 y 15 años.

TABLA SALARIAL

| Niveles | Salario Convenio | | Plus asiduidad | | Totales | |
|-------------|------------------|-------|----------------|-----|---------|-------|
| | Mes | Día | Mes | Día | Mes | Día |
| VI | 35.076 | 1.169 | 3.971 | 132 | 39.047 | 1.301 |
| VII | 33.266 | 1.109 | 3.971 | 132 | 37.237 | 1.241 |
| VIII | 31.878 | 1.063 | 3.971 | 132 | 35.849 | 1.195 |
| IX | 29.120 | 971 | 3.971 | 132 | 33.091 | 1.103 |
| X | 28.200 | 940 | 3.971 | 132 | 32.171 | 1.072 |
| XI | 26.546 | 885 | 3.971 | 132 | 30.517 | 1.017 |
| XII | 24.891 | 830 | 3.971 | 132 | 28.862 | 962 |
| XIII | 18.443 | 615 | 3.971 | 132 | 22.414 | 747 |

Núm. 3.205

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.734 de 1978, seguido contra Joaquín Cubero Valero, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un compresor marca «Aircor», compresión 20 kilos, número 21065, con motor de 4 CV, marca «Musomer» número 23263. Valorado en 8.000 pesetas.

Una máquina de valvulina, marca «Ursus», número 204604. Valorada en 2.000 pesetas.

Una máquina de engrase, marca «Istobal», modelo 42011, número 0476, compresión 45-1. Valorada en 8.000 pesetas.

Una bomba «Prat», S. A., PH, 1 CV, número 19642. Valorada en 3.000 pesetas.

Un cargador de batería rápida, CV 234 A, voltios 6-12-24. Valorado en 15.000 pesetas.

Cuatro extintores marca «SOS», de carga 5 x 0'25, números 334.536, 206.140, 334.522 y 334.521. Valorados en pesetas 32.000.

Un elevador licencia «Vilver», carga 3.000 kilos, número 292, marca «Harry Walker». Valorado en 150.000 pesetas.

Un aspirador marca «Electrolux», industrial, núm. 9026309, modelo OZ-162, serie 709, W-1200. Valorado en pesetas 5.000.

Total, 223.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Miguel Servet 12, bajo la custodia de Joaquín Cubero Valero, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de abril de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.206

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 711 de 1979, seguido contra Salustiano Albiana Pifarré, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir, manual, de 120 espacios, marca «Hispano Olivetti», modelo «Lexicón 80», número 829248. Valorada en 9.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, de 120 espacios, marca «Hispano Olivetti», modelo «Studio 46», sin número visible. Valorada en 9.000 pesetas.

Un archivador de oficina, de madera, con tres cuerpos iguales y cinco cajones en cada uno de ellos. Valorada en 12.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, de color gris, marca «Hispano Olivetti», número 620033. Valorada en 10.000 pesetas.

Cuatro mesas de dibujo, de armazón metálico y tablero de fórmica, en color blanco, de 1'60 x 0'90 metros, tres de ellas con sus lámparas eléctricas, extensibles, acopladas, y otra sin lámpara. Valoradas en 60.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca «Hispano Olivetti», número 6619929. Valorada en 10.000 pesetas.

Un ventilador eléctrico, marca «Jet», de 9 pulgadas, núm. 540417. Valorado en 2.000 pesetas.

Total, 112.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en paseo de las Damas, 25, principal izquierda, bajo la custodia de Asunción Raimundo Bernal y Ascensión Cortés Gimeno, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes

al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de abril de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.207

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.334 de 1978, seguido contra Rafael Mayayo Zamacona, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina para limpieza de prendas en seco, marca «Maestrelli», modelo «Neptuno», tipo GM, número 247, a 220 voltios, con capacidad para 10 kilos de ropa, con dos motores eléctricos incorporados de 5 y 2 CV, respectivamente. Valorada en pesetas 175.000.

Se halla depositada en avenida de Navarra, 53, bajos, en poder de Rafael Mayayo Zamacona, donde puede ser examinada libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de abril de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.209

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.870 de 1978, seguido contra «Troquelados Precia», S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se detallan a continuación:

Una prensa de 25 toneladas, marca «Ulecia», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 2 CV, marca «Gee», núm. 5094025; en pesetas 23.000.

Una prensa de 25 toneladas, marca «Esna», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 2 CV, marca «Femsa», número A-142185; en 25.000 pesetas.

Una prensa de 25 toneladas, marca «Esna», sin número visible, con su

motor eléctrico acoplado de 2 CV, marca «Gee», número 506644; en pesetas 25.000.

Una prensa de 40 toneladas, marca «Esna», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 2 CV, sin marca ni número visibles; en pesetas 40.000.

Una prensa de 25 toneladas, sin marca ni número visibles, con su motor eléctrico acoplado de 3 CV, marca «Gee», número 5075600; en 16.000 pesetas.

Una prensa de 10 toneladas, marca «Lorech», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 2 CV, marca «Femsa», número A-140355; en 10.000 pesetas.

Una guillotina de 1 metro, marca «Tella», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 1'5 CV, marca «Gomesa», número 350199; en 18.000 pesetas.

Una cizalla manual, de hasta 8 metros, sin marca ni número visibles; en 8.000 pesetas.

Un carro elevador para la anterior máquina o cizalla, manual; en 2.000 pesetas.

Diez armarios roperos, metálicos para vestuario personal; en 50.000 pesetas.

Una rectificadora de planos, marca «Eka», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 2 CV, marca «Reivaj», número 23945; en 150.000 pesetas.

Una piedra esmeril de dos muelas, marca «Letag», de 0'50 CV, núm. 6400; en 4.000 pesetas.

Total, 371.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Pío Ballesteros, 10, bajo la custodia de Carmen Grau Ortells, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de abril de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.045

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 46 de 1980, a instancia de Teresa Sáenz G. y otros, contra Nieves Bandrés Arangué, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por doña Teresa Sáenz G. don Lucidio Barca Gil y doña Angustina

Morte Robles, contra Nieves Bandrés Aranguren, debo declarar y declaro impropcedente los despidos y condenar, como condeno, a la empresa a readmitir a los trabajadores en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido y a satisfacerles los salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de su notificación, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente del fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena más el 20% de la misma.

Igualmente se acreditará al tiempo de su interposición haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Nieves Bandrés Aranguren, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 31 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo; Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.981

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 20.652-3 de 1979, seguidos en esta Magistratura bajo el número ejecutivo 77 de 1980, instados por María-Teresa Arrastia Giménez y otros, contra «Forpra», S. A. («Centro de Formación Profesional y Empresarial para Adultos», S. A.) se ha dictado providencia de fecha 26 de marzo de 1980, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Forpra», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 435.048 pesetas de principal, más la de 43.000 pesetas presu-puestas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 34 de 1978, de 16 de noviembre, art. 2.º, 1, cumplido cuanto al efecto dispone el artículo 204 del texto refundido de procedimiento laboral de 17 de agosto de 1973 y no habiéndose encontrado bienes susceptibles de traba, dando la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, requiérasele para que en el plazo de seis días manifieste lo que a su derecho pueda convenir en orden al presente procedimiento y situación en que se halla, con la advertencia de que si dejase transcurrir

el plazo sin exponer motivos fundados de oposición se declarará la insolvencia provisional del apremiado.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.» (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a «Forpra», S. A. («Centro de Formación Profesional y Empresarial para Adultos», S. A.), por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.975

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 43 de 1980, seguidos a instancia de don Francisco Madueño Martín y otro, contra «Pulidos y Cromados», sociedad limitada, en reclamación de cantidad, con fecha 22 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Pulidos y Cromados», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 164.187 de principal, según sentencia de fecha 4 de febrero de 1980, más la de 15.000 pesetas presu-puestas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada «Pulidos y Cromados», S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.976

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 31 de 1980, seguidos a instancias de doña Milagros Martínez de Pedro y otros, contra «Manufacturados Electrónicos», S. A., en reclamación por despido, con fecha 6 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Emilio Molíns Guerrero. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Manufacturados Electrónicos», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 594.434 pesetas de principal, según sentencia de fecha 11 de diciembre de 1979, más la de 60.000 pesetas, pre-

supuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo número 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada «Manufacturados Electrónicos», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.977

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 28 de 1980, seguidos a instancias de don José-Luis Ramón Calahorra, contra «Confecciones Solmen», S. A., en reclamación de despido, con fecha 4 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Emilio Molíns Guerrero. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Confecciones Solmen», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 213.847 de principal, según conciliación de fecha 17 de enero de 1980, más la de 21.000 pesetas presu-puestas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada «Confecciones Solmen», S. A., en ignorado paradero se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.980

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 42 de 1980, seguidos a instancia de don Víctor Fernando Broset y otro, contra «Exlocosa», en reclamación de cantidad, con fecha 22 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Exlocosa», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 405.900 pesetas de principal, según sentencia de fecha 12 de febrero de 1980, más la de 40.000 pesetas presu-puestas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo número 1.447 y siguientes de la vigente

Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada «Exlocosa» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.971

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 44 de 1980, seguidos a instancia de don Jesús Sánchez Aguado y otros, contra Gabriel Salas García, en reclamación por crisis, con fecha 22 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Gabriel Salas García, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 14.759.037 pesetas de principal, según sentencia de 12 de diciembre de 1979 y auto de 11 de febrero de 1980, más la de 1.400.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Gabriel Salas García en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.972

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 48 de 1980, seguidos a instancia de don Antonio Feringán Pastor y otros, contra «Prolasa», S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 22 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Prolasa», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 4.962.980 pesetas de principal, según sentencia de fecha 6 de febrero de 1980, más la de 490.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo número 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para

ello los despachos precisos. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada «Prolasa», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.973

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 45 de 1980, seguidos a instancia de doña María-Angeles Arribas Andrés y otro, contra Joaquín Coma Pascual, en reclamación de cantidad, con fecha 22 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Joaquín Coma Pascual, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 154.048 de principal, según sentencia de fecha 12 de febrero de 1980, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Joaquín Coma Pascual en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.974

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 46 de 1980, seguidos a instancia de don Pascual Millá Calvo, contra «Espresa», en reclamación de cantidad, con fecha 22 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Espresa», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 59.565 pesetas de principal, según sentencia de fecha 15 de diciembre de 1979, más la de 11.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo número 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Lo mandó y

firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose la ejecutada «Espresa» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.200

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 63 de 1980, seguidos a instancia de Carlos Sola Maicas, contra el Instituto Nacional de Previsión y otro, en reclamación de subsidio de desempleo, con fecha 2 de abril se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por necesidades de servicio se suspenden las actuaciones señaladas para el día 14 de abril, señalándose nuevamente para la celebración de las mismas el próximo día 14 de abril, a las nueve treinta horas citándose a las partes para la celebración de dichos actos. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.»

Y encontrándose la empresa demandada de Vicente Mañas Sánchez en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.046

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 12 de 1980, seguidos a instancia de doña María-Luisa Alcober Caldeira, contra Francisco Girón Romeo, en reclamación por cantidad, con fecha 8 de febrero de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado Don Emilio Molíns Guerrero. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco Girón Romeo, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 71.936 pesetas de principal, según sentencia «in voce» de 16 de noviembre de 1979, más la de 14.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el ejecutado Francisco Girón Romeo en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.047

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 47 de 1980, seguidos a instancia de don Jesús-Javier Hernández Delgado, contra «Fabrensa», en reclamación por cantidad, con fecha 22 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Fabrensa», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 107.559 pesetas de principal, según sentencia de fecha 6 de febrero de 1980, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí,»

Y encontrándose la ejecutada «Fabrensa» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.978

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 2.330 de 1980, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa de Manuel Baile de la Pascua, sobre expediente de crisis, con fecha 11 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por expediente de crisis, formulada a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra Manuel Baile de la Pascua, regístrese y fórmense autos.

Se señala el próximo día 29 de mayo de 1980, a las diez horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos señalados de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Acúsesse recibo a la Delegación Provincial de Trabajo».

Y encontrándose el demandado en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.979

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 2.485-2.487 de 1980, seguidos a instancia de Salvador López Molina y otros, contra «Edificaciones y Estructuras», S. A., sobre cantidad, con fecha 12 de marzo de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Salvador López Molina y otros, contra «Edificaciones y Estructuras», S. A., regístrese y fórmense autos.

Se señala el próximo día 30 de mayo de 1980, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Acumúlense las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosies».

Y encontrándose el demandado en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación al mismo.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.048

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.514 de 1980, instados por doña María-Pilar Navarro Pellejero, contra María-Antonia Visiedo García, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital, al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 28 de abril a las once veinte horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa de María-Antonia Visiedo García, por encontrarse en ignorado paradero, insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 25 de marzo de 1980. — El Magistrado, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.049

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 21 de 1980-5, instados por don José-María

Alcrudo Calvo, en reclamación por desempleo, contra Instituto Nacional de Previsión y «Construcciones Ferrero», sociedad anónima, y encontrándose la empresa «Construcciones Ferrero», sociedad anónima, en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital, al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 30 de abril, a las nueve treinta horas de su mañana, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Construcciones Ferrero», sociedad anónima, se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de marzo de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.050

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.803, instados por don José M. Lacruz Alonso, contra Miguel-Angel Meses Cano y «Siden», S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose ambas empresas demandadas en ignorado paradero se les cita para que comparezcan en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital, al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de abril, a las diez diez horas, advirtiéndole que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Miguel-Angel Meses Cano y «Siden», sociedad anónima, se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 28 de marzo de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.051

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 5 en autos seguidos por esta Magistratura, bajo el número 215 de 1980, a instancias de la Delegación Provincial de Trabajo, contra «Carrocería Sarima», S. L., en reclamación por despido, hallándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital, al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 28 de abril, a las diez y diez horas de su mañana, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Carrocerías Sarima», sociedad limitada, se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 28 de marzo de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.052

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.309 de 1980-5, instados por don José-Luis Martínez Chica, en reclamación por despido, contra la empresa «Mateu Mateu», S. A., y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital, al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de abril, a las nueve cuarenta horas de su mañana, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Mateu Mateu», S. A., en ignorado paradero, se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de marzo de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.053

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.117 de 1980, instados por doña Paz Sánchez Sanz, contra «Confecciones Tamar», sociedad anónima, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la plaza del Pilar, número 3, de esta capital, al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 30 de abril, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Confecciones Tamar», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 25 de marzo de 1980. — El Magistrado, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.982

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 21.480-508 de 1979, a instancia de doña Carmen Oriol Cuartero y otros, contra la empresa «Redisa Aragón», S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo, que, copiado literalmente, dice:

«Que con estimación de la demanda interpuesta por doña María-Carmen Oriol Cuartero y demás trabajadores que se relacionan en el ordinal primero del resultado de hechos probados, contra la empresa «Redisa Aragón», S. A., debo declarar y declaro que ésta adeuda a cada uno de los actores las cantidades siguientes, cuyo pago debo condenar y condeno a la demandada: A Carmen Oriol Cuartero, 78.516 pesetas; a Milagros Gurrea, 78.516; a Pilar Martínez Comera, 62.994

pesetas; a Begoña Garrido Herrero, 62.994 pesetas; a Rosa-María Polo Peña, 63.396 pesetas; a Adoración Gómez Irazón, 62.994 pesetas; a María-Carmen Mateo Balaga, 63.799 pesetas; a Concepción Torcal Val, 62.994 pesetas; a Fermín Castillo Lique, 30.189 pesetas; a María-Luisa Muñoz Biesa, 63.799 pesetas; a Pilar Legaristi Jardiel, 62.994 pesetas; a Rosa-María Moreno Peña, 66.827 pesetas; a Moisés Alamán Forniés, 26.250 pesetas; a María-José Giménez Ibáñez, 63.799 pesetas; a Amelia Gómez Juan, 62.189 pesetas; a Celia Terré Gómez, 63.799 pesetas; a María-Teresa Sebastián Gracián, 63.799 pesetas; a Enrique Lucio Lacasta, 30.189 pesetas; a María-Cristina Escartín Gil, pesetas 63.799; a María-Dolores Gómez Nieto, 63.799 pesetas; a María-Nieves López Marquina, 63.799 pesetas; a María-Soledad Martínez Esteban, 63.799 pesetas; a María-Carmen Lacasta Pascual, 58.979 pesetas; a Ana-María Gállego López, pesetas 63.799; a María-Carmen Miguel Mercado, 66.542 pesetas; a Cesáreo Rodrigo García, 34.190 pesetas; a Antonio Alamán Forniesa, 23.775 pesetas; a Lorenzo Pérez Salazar, 30.189 pesetas y Emilio Legaristi Jardiel, 63.799 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Federico García Monge y Redondo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Redisa Aragón», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dada en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta. — El Magistrado de Trabajo, Federico García Monge. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.044

Magistratura de Trabajo número 2 de Navarra

Don Nicolás Maurandi Guillén, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Navarra;

Hace saber: Que en el procedimiento número 376 de 1979-2.ª, que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Pablo Díez Pérez, contra la empresa «Refrigeración y Servicio», sociedad limitada, domiciliada en calle Salamanca, número 5, bajo, de Zaragoza, en reclamación de salarios, hoy en trámite de ejecución con el número 9 de 1980-2.ª, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado de Trabajo Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero. Pamplona, 16 de febrero de 1980. — Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Refrigeración y Servicio», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 350.000 pesetas, más la de 40.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense los despachos precisos.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, en ignorado paradero,

se publica el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza a los efectos legales procesales.

Dado en Pamplona a 1 de marzo de 1980. — Nicolás Maurandi Guillén. Ante mí: El Secretario, Luis Lacambra Morera (Firmados y rubricados).

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alisteamiento formado para el presente año 1980 los mozos que al final relacionan y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en los Ayuntamientos o en los de su residencia o Consulados respectivos si se hallan en el extranjero, a los actos de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 22 del actual mes de abril, advirtiéndose que de no comparecer serán declarados profanos a todos los efectos.

Núm. 3.223

TORRES DE BERRELLEN

Carlos Giménez Borja, hijo de Carlos y Milagros, nacido el 23 de junio de 1961.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos para 1980, pudiendo presentar los reclamaciones contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Anteproyecto de presupuesto ordinario

3.130.—Alfamén.

Cuenta de administración del patrimonio

3.010.—Velilla de Ebro.
3.018.—Lucena de Jalón.
3.020.—Pleitas.
3.023.—Bárboles.
3.025.—Añón de Moncayo.
3.030.—Santa Cruz de Moncayo.
2.127.—Alcalá de Moncayo.
3.130.—Alfamén.
3.131.—Alforque.
3.132.—Biel-Fuencalderas (segundo semestre 1979).
3.137.—Illueca.
3.140.—Moyuela.
3.174.—Tauste.
3.177.—Salillas de Jalón.
3.180.—Grisel.

Cuenta general del presupuesto ordinario

3.010.—Velilla de Ebro.
3.018.—Lucena de Jalón.
3.020.—Pleitas.
3.023.—Bárboles.
3.025.—Añón de Moncayo.
3.031.—Santa Cruz de Moncayo.
3.127.—Alcalá de Moncayo.
3.130.—Alfamén.
3.131.—Alforque.
3.132.—Biel-Fuencalderas (segundo semestre 1979).
3.137.—Illueca.

- 3.140.—Moyuela.
3.174.—Tauste.
3.177.—Salillas de Jalón.
3.181.—Grisel.

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 3.126.—Alagón.
3.134.—Codo.

Núm. 2.999

LECERA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace saber que por el vecino de esta villa don Jesús Urieta Casaos se ha solicitado licencia para instalar un bar-discoteca en la calle Pica, número 26, de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones y reclamaciones pertinentes.

Lécera, 31 de marzo de 1980. — El Alcalde, Joaquín Quílez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.217

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1980, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas que se describen, embargadas como de la propiedad de los demandados don Manuel Palacín Calvo y doña Ascensión Calvo Roche, en juicio ejecutivo que se les sigue con el número 1.163 de 1979, a instancia de «Banco Hispano Americano», S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín:

1. Urbana. — Mitad indivisa en pleno dominio de una finca de 4.250 metros cuadrados. Consta de nave industrial de sólo planta baja, que mide 420 metros, y el resto superficies libres, en término del Cascajo, de Zaragoza (camino de los Molinos, números 170-172). Linda: derecha entrando, con Antonio Espona; izquierda, con acequia de Juslibol; espalda, con acequia de Cordera Arrabal, y frente, camino de los Molinos. Inscrita al tomo 757 (924), folio 198, finca 10.399. Tasada la mitad indivisa en pesetas 3.500.000.

2. Urbana. — Tercera parte indivisa en nuda propiedad de la mitad indivisa de la misma finca descrita anteriormente. Tasada en 900.000 pesetas.

3. Urbana. — Casa en calle de Almería, número 63, de Zaragoza, de 115 metros cuadrados, correspondiendo a la casa 60 metros cuadrados y el resto a huerto. Inscrita al tomo 1.484, folio 24, finca 17.567. Tasada en 1.350.000 pesetas.

4. Urbana. — Piso segundo interior, en calle La Torre, número 18, de Zaragoza, de 48'71 metros cuadrados, con una participación en las cosas comunes de 6'25 por 100, situado en la segunda planta alzada, encima del apartamento número 2, con acceso, mediante servidumbre, a través del zaguán y escalera de la casa núm. 18 de la calle La Torre, que linda: frente, descansillo y escalera; derecha, casa número 16 de la misma calle y casa número 5 de la calle del Turco; izquierda, patio de luces, y espalda, casa número 7 de la calle del Turco. Inscrito al tomo 770, folio 248, finca 3.226. Tasado en 850.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 % de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los autos y certificación de cargas del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida la falta de títulos de propiedad, estando a cargo del rematante el suplir su falta, y que el remate se hará con facultad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez accidental, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.214

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 946 de 1977, promovido por el Procurador señor Gil Aznar, en nombre y representación de «Arpiqsa, Financiera Regional Aragonesa», S. A., contra don Enrique Sánchez Rodríguez, de Córdoba, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un frigorífico marca «Edesa», de 200 litros; en 6.000 pesetas.

2. Un televisor marca «Emerson», de 20 pulgadas, en blanco y negro; en 9.000 pesetas.

Total, 15.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 3.010.—Velilla de Ebro.
3.018.—Lucena de Jalón.
3.020.—Pleitas.
3.023.—Bárboles.
3.025.—Añón de Moncayo.
3.029.—Santa Cruz de Moncayo.
3.127.—Alcalá de Moncayo.
3.130.—Alfamén.
3.131.—Alforque.
3.132.—Biel-Fuencalderas (segundo semestre 1979).
3.137.—Illueca.
3.140.—Moyuela.
3.174.—Tauste.
3.177.—Salillas de Jalón.

Impuesto municipal de tenencia de perros

- 3.144.—Utebo.

Impuesto sobre circulación de vehículos

- 3.024.—Gelsa.
3.141.—Olvés.
3.144.—Utebo.

Impuesto municipal de canalones

- 3.023.—Bárboles.

Liquidación del presupuesto ordinario

- 3.132.—Biel-Fuencalderas (segundo semestre 1979).

Padrón de arbitrios municipales

- 3.010.—Velilla de Ebro.
3.131.—Alforque.
3.140.—Moyuela.

Padrón de vehículos de motor

- 3.023.—Bárboles.
3.025.—Añón de Moncayo.

Padrón sobre tenencia de perros

- 3.144.—Utebo.

Presupuesto extraordinario

- 3.178.—Layana.
3.183.—Calmarza.

Presupuesto municipal ordinario

- 3.004.—Sástago.
3.008.—Las Pedrosas.
3.009.—Jaraba.
3.014.—Pedrola.
3.016.—Calmarza.
3.017.—Torrallbilla.
3.018.—Lucena de Jalón.
3.020.—Pleitas.
3.023.—Bárboles.
3.025.—Añón de Moncayo.
3.028.—Cadrete.
3.032.—Santa Cruz de Moncayo.
3.033.—Langa del Castillo.
3.126.—Alagón.
3.127.—Alcalá de Moncayo.
3.130.—Alfamén.
3.132.—Biel-Fuencalderas.
3.133.—Castejón de Valdejasa.
3.139.—Mezalocha.
3.140.—Moyuela.
3.142.—Sierra de Luna.
3.174.—Tauste.
3.177.—Salillas de Jalón.
3.178.—Layana.
3.179.—Los Pintanos.
3.182.—Grisel.
3.226.—La Puebla de Alfindén.

Núm. 3.218

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.417 de 1979, promovido por el Procurador señor Rey Ardid, en nombre y representación de «Balay», sociedad anónima, contra don José-María Iribarren Rodríguez, de León, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

- 1. Dos lavadoras «Balay», automáticas; en 24.000 pesetas.
- 2. Dos cocinas «Balay», MC-3706; en 30.000 pesetas.
- 3. Un horno «Balay», modelo 2777; en 10.000 pesetas.
- 4. Dos cocinas «Corberó», modelo FL-2497; en 30.000 pesetas.
- 5. Una lavadora «Balay», modelo 5102; en 12.000 pesetas.
- 6. Una lavadora «Super Ser», modelo GL-2; en 12.000 pesetas.
- 7. Una lavadora «Super Ser», modelo GL-1; en 12.000 pesetas.
- 8. Dos lavadoras «Bru», modelo 5002; en 24.000 pesetas.
- 9. Una lavadora «Agni», modelo «Vera»; en 11.000 pesetas.
- 10. Una cocina «Super Ser», modelo «México 4F»; en 13.000 pesetas.
- 11. Otra cocina «Super Ser», modelo 4-FM; en 12.000 pesetas.
- 12. Un frigorífico «Super Ser», modelo 305; en 16.000 pesetas.
- 13. Dos frigoríficos «Super Ser», modelo 300; en 30.000 pesetas.
- 14. Un frigorífico «Super Ser», modelo 265; en 13.000 pesetas.
- 15. Un frigorífico «Zanussi», modelo 180; en 11.000 pesetas.
- 16. Un frigorífico «Agni», modelo 276; en 12.500 pesetas.
- 17. Dos cocinas «Super Ser», modelo «Munich GB»; en 30.000 pesetas.
- 18. Dos cocinas «Super Ser», modelo «Monreal»; en 30.000 pesetas.

Total, 332.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.216

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 23 de 1980-A, seguido a instancia de «Metal Service», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Talleres Corrales», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de mayo de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de los que luego se dirán, con domicilios que igualmente se indicarán, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un furgón marca «Mercedes», matrícula Z-86.189; en 100.000 pesetas.

Se halla en poder de don Antonio Tirado (calle Braulio Lausín, núm. 1).

Un cargador automático, de barra, marca «Muden», de 0'50 CV; en pesetas 20.000.

Se halla en poder de don José-Carlos Serrano (camino de Almotilla, sin número).

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.212

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.149-A de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Librería General», S. A., contra «Editorial Alce», sociedad anónima, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Mil ejemplares del «Libro de los deportes», editado por «Editorial Alce» en 250.000 pesetas.

Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Instrucción

Núm. 3.222

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de esta fecha dictada en las diligencias previas número 259 de 1979, por providencia, se cita por medio de la presente a Dean E. Detar y a Jean Marie Charvet, conductores de los vehículos M-8163-D y 7568-TQ-38, cuando el día de julio pasado se produjo un accidente en el término de Cetina, al ser colisionados por un furgón para conducción de presos, a fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de abril, a las once horas, para asistir al juicio de faltas previsto en la Ley de Policía de 4 de diciembre de 1978, bajo apercibimiento de que de no comparecer les podrá parar el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Calatayud a siete de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, accidental, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 3.203

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Se ha acordado por el señor Juez de este Juzgado, en providencia de esta fecha y en el juicio de faltas número 229 de 1980, citar por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza a Jesús-Angel Ochoa Miguel, hijo, Agustín y María, soltero, sin profesión y actualmente en ignorado paradero, para que el día 25 de abril, a las diez y treinta horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Julio Merayo.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones